



**BUENOS AIRES, 18 DIC 2006**

VISTO el Expediente N° 47.963 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN en el que se ha analizado la conducta de PROVINCIA SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la inspección practicada por funcionarios de este Organismo que obra en autos, se verificó que el Productor Asesor de Seguros Sr. Carlos Daniel Romero, inscripto en el Registro de Productores Asesores de Seguros para ejercer la actividad de intermediación con riesgos o domicilios ubicados en centros urbanos de menos de 200.000 habitantes, habría intermediado sin respetar dicha limitación.-

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos le imputó al productor haber infringido el art. 19 y 12 de la Ley 22.400, y 55 de la Ley 20.091 conducta esta, que de comprobarse, daría lugar a la aplicación de las sanciones previstas por el art. 59 de la Ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 22.400.

Que atento que no pudo ser notificado se lo inhabilitó hasta tanto comparezca a estar a derecho por Resolución N° 31396.-

Que asimismo, Provincia Seguros Sociedad Anónima, reconoció su intermediación, conforme lo ilustra el instrumento agregado a fs. 14.-

Que por tal motivo la Gerencia de Asuntos Jurídicos le imputó, la aceptación de la no autorizada intermediación, lo que constituye un ejercicio anormal de la actividad aseguradora - por transgresión de la limitación impuesta por el art. 19 de la Ley 22.400 - en los términos y con las consecuencias sancionatorias del art. 58 de la Ley 20.091.-

Que se procedió de conformidad a lo normado por el art. 82 de la Ley 20.091, corriéndole traslado de la conducta imputada y confiriéndole vista de las actuaciones.

Que a fs. 38 se presenta la aseguradora sosteniendo una interpretación errónea en cuanto a que la circular 2691 del 16.06.92 incluyó a los partidos de



Beriso y Ensenada en lo que se denominó Gran La Plata en tanto que el productor imputado habría obtenido su matriculación con anterioridad a dicha circular por lo que no estaría incurso en infracción alguna ni él ni la aseguradora.-

Que en el caso de marras se trata de un productor que obtuvo su matrícula con las restricciones previstas por el art. 19 de la Ley 22.400 por tener su domicilio en Ensenada, desde el año 1986.-

Que a partir del año 1992 Ensenada ha dejado de ser una localidad de menos de 200.000 habitantes, en consecuencia los productores con matrícula limitada no pueden ejercer la intermediación, salvo que obtengan la matrícula general.-

Que por lo demás en el caso bajo análisis pudo comprobarse que el imputado intermedió en La Plata y Quilmes, que nunca fueron localidades de menos de 200.000 habitantes, y en otras localidades como Beriso, Punta Lara y Villa Elisa con lo que ha sido una conducta reiterada y en fraude a la Ley.-

Que tratándose la aseguradora de un comerciante calificado, no puede excusarse su falta de control, sin el cual no puede producirse la infracción por parte del productor.-

Que el descargo no alcanza a conmover los hechos imputados ni el encuadre legal conferido a los mismos, los que han quedado probados en autos.-

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos emitió dictamen a fs. 42/43 teniendo en consideración los bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados por la imputada y la gravedad de las conductas.-

Que el art. 58 y el inc. e) del art. 67 de la Ley 20.091 confieren a este Organismo de Control facultades para dictar la presente resolución.-

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.- Aplicar un Apercibimiento a PROVINCIA SEGUROS SOCIEDAD**



*Ministerio de Economía y Producción  
Superintendencia de Seguros de la Nación*

*"2006 – Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo"*

ANÓNIMA.-

ARTICULO 2º.- Tómese nota en el Registro de Entidades de Seguros a cargo de la Gerencia de Autorizaciones y Registros, una vez firme.-

ARTICULO 3º.- Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.-

ARTICULO 4º.- Regístrese, notifíquese a PROVINCIA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA en Carlos Pellegrini 71, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.-

RESOLUCIÓN Nº: 3 1 5 4 0

FIRMADO POR MIGUEL BAELO